



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 173 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 22 SEP. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6835-2022-GGR, sobre resolución, en forma total, del contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00090 de 11/02/2022, celebrado con MERINO FANOLA NICOMEDES;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y MERINO FANOLA NICOMEDES, celebraron el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00090 de 11/02/2022, para la adquisición de lavadora continua, faja transportadora de quinua, secadora de quinua, centrifuga cónica de quinua, según especificaciones técnicas, para la meta presupuestal -0160-CUI: 2526579 - MEJORAMIENTO DEL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE QUINUA ORGANICA EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL CABANA LTDA. DISTRITO DE CABANA SAN ROMAN - PUNO;

Que, el plazo para que el contratista MERINO FANOLA NICOMEDES efectúe la entrega de los bienes, se estableció, en 44 días calendarios de notificado con la Orden de Compra;

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00090 ha sido notificado al contratista, en fecha 11 de febrero de 2022. En consecuencia, el plazo máximo para que el contratista efectúe la entrega de los bienes ha vencido el domingo 27 de marzo de 2022;

Que, el contratista, mediante Carta N° 004-2022-NMF/PPL, recepcionada en fecha 06 de abril de 2022 en trámite documentarlo de la entidad, presentó solicitud de ampliación de entrega de los bienes, por 15 días adicionales, contabilizados desde el día siguiente del término contractual, esto es, desde el domingo 27.03.2022, con fecha límite de entrega el día lunes 11 de abril de 2022;

Que, la entidad debía resolver la solicitud y dar respuesta al contratista, dentro del plazo de 10 días hábiles de presentada la solicitud, esto es, a más tardar el 22 de abril de 2022. En el expediente no se cuenta con información que demuestre que se haya dado respuesta a la solicitud del contratista, por lo que se entiende que se amplió el plazo en forma automática, en 15 días calendarios adicionales, conforme a la solicitud del contratista; en consecuencia, la nueva fecha máxima de entrega de los bienes vencía el 11 de abril de 2022;

Que, el CPC Dany Daniel Coaquira Mamani, Especialista Administrativo - OEC, a través del Informe N° 098-2022- GRPUNO/ORA-OASA/DDCM, presentado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en fecha 22 de junio de 2022, refiriéndose al contratista MERINO FANOLA NICOMEDES, indica que éste ACUMULÓ LA MÁXIMA PENALIDAD POR MORA en el proceso de selección Adjudicación Simplificada 124-2021-OEC/GR PUNO-1;

Que, la Oficina Regional de Administración, mediante Carta Notarial N° 024-2022-GR PUNO/ORA, notificada mediante Notario Público en fecha 13 de julio de 2022, requirió al contratista MERINO FANOLA NICOMEDES, que cumpla con el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000090, otorgándole un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin obtenerse resultado alguno. Cabe señalar que la Carta Notarial ha sido recepcionada por la persona de Adelaida Condori, empleada de la contratista;

Que, el Especialista Agroindustrial PROCOMPITE, Ing. Cris Li Checalla Paredes, mediante Informe N° 0161-2022- GRP-GDE/PROCOMPITE/EA/CLCHP, presentado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en fecha 24 de agosto de 2022, informó que a la fecha, el contratista, no ha cumplido con el internamiento del bien. Inclusive, por intermedio del Informe N° 0530-2022/GRDE/PROCOMPITE-PUNO/HYLR la Jefatura de PROCOMPITE,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 173 -2022-GGR-GR PUNO
22 SEP. 2022



Puno,

manifiesta que el contratista hasta la fecha no ha cumplido con el internamiento, y recomienda la resolución total del contrato;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, artículo 161, numeral 161.2, la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección, la aplicación de la penalidad por mora; que este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164, numeral 164.1, literal b) establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165, establece: "165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, en el presente caso, el monto máximo de la penalidad por mora asciende a la suma de S/ 11,611.5. En consecuencia, para efectos de la resolución del contrato, es necesario determinar si en el presente caso se llegó a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; para lo cual será necesario establecer el monto de la penalidad diaria, según la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$$

Para determinar el monto de la penalidad diaria, se reemplazan en la mencionada fórmula los datos correspondientes:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 116,115.00}{0.40 \times 44}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 659.74$$

Que, teniendo en cuenta la ampliación de plazo automática de 15 días calendarios adicionales, por falta de respuesta de la Entidad, el contratista debió cumplir con la entrega el 11 de abril de 2022; que al efectuar el cálculo de la penalidad diaria que corresponde al contratista por el retraso en la entrega, se ha determinado que la penalidad por día de retraso es de S/ 659.74; con lo que se tiene que al 29 de abril de 2022 se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, ascendente a la suma de S/11,611.5, que equivale al 10% del monto del contrato vigente;

Que, por lo expuesto en los informes que anteceden, es pertinente resolver en forma total el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00090 de 11/02/2022, celebrado con MERINO FANOLA NICOMEDES, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora; y

Estando al Informe Legal N° 631-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 173 -2022-GGR-GR PUNO

22 SEP, 2022

Puno,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total, el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00090 de 11/02/2022, celebrado con MERINO FANOLA NICOMEDES, para la adquisición de lavadora continua, faja transportadora de quinua, secadora de quinua, centrifuga cónica de quinua, según especificaciones técnicas, para la meta presupuestal -0160-CUI: 2526579 - MEJORAMIENTO DEL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE QUINUA ORGANICA EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL CABANA LTDA. DISTRITO DE CABANA SAN ROMAN - PUNO; por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La resolución de contrato es sin perjuicio de las penalidades que determinará y/o aplicará la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la resolución de contrato a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL